



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nancy Ruíz

Diputada por Tamaulipas



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIPUTADA NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, DEL CO DIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad que busca la presente iniciativa es reconocer el matrimonio igualitario dentro del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, instrumento jurídico local que aun contempla a la institución del matrimonio como la unión que se lleva a cabo entre hombre y mujer, tal como se afirma en el artículo 132 del Código Civil Tamaulipeco, que a la letra establece:

ARTÍCULO 132.- *Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad”*

En aras de que esta reconfiguración jurídica sea comprendida plenamente, el maestro en Derecho Civil, José Luis López Rodríguez, en su artículo numero 44 publicado el dos de abril del 2018 en el portal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, denominado “Matrimonio igualitario una lucha interminable en México”¹ manifiesta aspectos que son dignos de ejercicios dialecticos.

¹ López Rodríguez, José Luis. (2018) Matrimonio igualitario una lucha interminable en México. Hechos y Derechos. Revista del Instituto de Investigacion Juridica de la UNAM. Ciudad Universitaria, CDMX. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12220/13870#r1>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nancy Ruíz

Diputada por Tamaulipas

Sostiene que el matrimonio entre personas del mismo sexo, conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario o matrimonio gay, es aquel que reconoce legal o socialmente al matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico.

Manifiesta acertadamente que *el estar casados posibilita ejercer ciertos derechos en virtud del vínculo matrimonial, caso contrario de quienes viven en uniones libres, uniones de hecho, concubinatos u otros términos.*

Por estos motivos las personas con orientaciones sexuales diversas que han vivido con su pareja por tiempo prolongado o aquellas que pretenden hacerlo, han aumentado sus solicitudes para que se haga el reconocimiento legal de dichas uniones por las instituciones de Estado.

Haciendo uso del derecho comparado, tenemos que en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 146 fue reformado por la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal en el año del 2009 en donde ajustaron su cuerpo civil normativo en el sentido de suprimir de la definición de matrimonio toda referencia a "hombre" y "mujer", de tal manera que la definición de matrimonio quedó de la siguiente forma:

"Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código"

El matrimonio igualitario en Tamaulipas es un tema complicado, que envuelve dogmas y tabús ajenos al universo jurídico. Esta honorable asamblea legislativa no debe desarrollar toma de decisiones con base en prejuicios o ideas que se estimen discriminatorias, nuestra labor debe girar en torno a ser un órgano garante de derechos humanos y garantías



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATVO

Nancy Ruíz

Diputada por Tamaulipas

fundamentales, tanto en su observancia, promoción, protección e implementación.

El máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación², ha declarado en un vasto número de tesis

jurisprudenciales la **inconstitucionalidad** de la ley de cualquier entidad federativa que considere como finalidad del matrimonio la procreación **o que lo defina como aquel que se celebra entre un hombre y una mujer.**

De lo anterior, se desprende que es un hecho notorio que **NUESTRO CÓDIGO CIVIL TIENE EL CARÁCTER DE INCONSTITUCIONAL** en los artículos objeto de reforma de este proyecto de decreto.

Aun y cuando la SCJN ha dejado en claro en reiteradas ocasiones que el matrimonio entre personas del mismo sexo **ES UN DERECHO QUE SE DEBE RECONOCER EN TODO EL PAÍS**, de tal modo que es una obligación de este Congreso Tamaulipeco aprobarlo por la vía legislativa y no orillar a las personas a promover procedimientos vía juicio de garantías los cuales en muchos de los casos son costosos tanto en recurso monetario como en recurso de tiempo.

Al día de hoy, el matrimonio entre parejas homosexuales está legalizado y puede realizarse sin tramite de juicio de amparo en entidades federativas tales como la Ciudad de México, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Jalisco, Guerrero, Campeche, Michoacán, Morelos, Colima y Chiapas, San Luis Potosí, Hidalgo, Baja California, Baja California Sur, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Sinaloa, Nuevo León Aguascalientes, Guerrero y recientemente Durango.

Es importante mencionar también que en Tamaulipas, como entidad federativa que aún no permite el matrimonio entre personas del mismo

² En lo subsecuente SCJN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nancy Ruíz

Diputada por Tamaulipas

sexo, se está faltando al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce un derecho específico a la no discriminación. **“...Queda prohibida toda discriminación motivada**

por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**”. Del mismo modo, por mandato constitucional, en el ámbito de sus competencias, este Congreso del Estado de Tamaulipas tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El mismo texto del artículo en comento establece que **las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios importantes, como lo son el *pro personae* y el principio de interpretación conforme, mismos que se explican a continuación.

En primero lugar, el **Principio Pro *personae*** atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, al mismo tiempo, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

En segundo lugar, el **Principio de Interpretación Conforme** refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales, el intérprete se puede basar en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados



Nancy Ruíz

Diputada por Tamaulipas

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

De la misma forma, el **principio de interpretación constitucional** solicita que toda norma discriminatoria debe ser considerada *per se* inconstitucional.

Otro principio que se ve vulnerado dentro de nuestro Código Civil local es el **principio de igualdad**. La expresión del principio de igualdad en el artículo primero de nuestra Carta Magna se encuentra consagrado como una prohibición para discriminar. Con base en ello, la igualdad consiste en que las distinciones o diferencias de trato no puedan estar motivadas por criterios como la raza, la religión, el sexo, el origen social o la preferencia sexual, entre otros. En términos generales y por mandato constitucional, el principio de igualdad versa en torno a generar la exclusión de todo trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente.

Por otra parte, en la jurisprudencia con registro digital 2009406 la SCJN afirma que no existe razón de índole constitucional para no reconocer al matrimonio entre personas del mismo sexo. En el mismo instrumento la SCJN sostiene que:

“Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio”

Asimismo, manifiesta:

“En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar



Nancy Ruíz

Diputada por Tamaulipas

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte".

Tal y como se advierte de lo narrado, no hay justificación racional para reconocer a los miembros de la comunidad LGBTI+ todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos, **como seres humanos** y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. **Estoy cierta que este honorable Parlamento Tamaulipeco llegará a la misma conclusión que nuestra**

SCJN ha llegado: LOS CIUDADANOS HOMOSEXUALES NO SON CIUDADANOS DE SEGUNDA CLASE.

Por último, quiero ser muy precisa en lo siguiente:

Este poder legislativo, al ser parte del Estado mexicano, **está obligado por principio de interpretación constitucional modificar o suprimir toda norma que se estime discriminatoria en su fondo o en su forma.** Debemos dejar en claro que en Tamaulipas se legisla a favor de todas y todos los tamaulipecos sin dejar a dudas la exclusión de ningún sector de nuestra sociedad. Votar en contra del proyecto que tengo a bien presentar, además de ir en contra de la esencia para la cual se ha constituido este congreso, resultaría ser un atentado en contra de Derechos Humanos por parte de los legisladores que desarrollen un voto ante la negativa de impulsar este proyecto.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 132.- Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad.	ARTÍCULO 132.- Quienes contraigan matrimonio, deben ser mayores de edad.

Por último, le solicito a todas y todos Ustedes compañeros Diputados, su voto a favor de la presente acción legislativa, y con ello, establecer un precedente, que en el Congreso de Tamaulipas se legisla siempre observando las garantías y derechos fundamentales que consagra nuestra Carta Magna y la propia del Estado y que somos servidores públicos sensibles y garantes en materia de Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 132 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- Quienes contraigan matrimonio, deben ser mayores de edad.



Nancy Ruíz

TRANSITORIO
Diputada por Tamaulipas

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 03 días del mes de octubre de 2022.

“CONSTRUYENDO LA ESPERANZA EN TAMAULIPAS ALTIVA Y HEROICA”

ATENTAMENTE

Nancy Ruiz Mtz

NANCY RUÍZ MARTÍNEZ